

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 semestre y 23'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETÍN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real-Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

Sección de Fomento.—Montes

Habiéndose mandado establecer en esta provincia el Vivero central y Almacén de semillas, á cargo de la Administración forestal, conforme con lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Septiembre de 1888, los particulares ó Corporaciones propietarias de terrenos y edificios anejos á los mismos que reúnan condiciones á propósito, y quieran cederlos al Estado en arriendo, podrán presentar sus proposiciones en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia, el día 22 de Enero próximo y hora de la una de la tarde.

Las condiciones generales para el arrendamiento de la finca de que se trata son las siguientes:

1.ª Es objeto del concurso el arrendamiento por cuenta del Estado, de una finca que reúna las circunstancias siguientes: hallarse en relación directa con buenas vías de comunicación y al abrigo de fuertes vientos ó inundaciones; constar de un terreno de cinco á 10 hectáreas de extensión, con suelo de buena calidad, de 40 á 50 centímetros de espesor y subsuelo permeable, accesible al riego por corriente natural en toda su extensión, y en cantidad al menos, de tres decilitros por hectárea y segundo durante todo el año ó dotado de corrientes superficiales ó subterráneas que puedan destinarse al riego con una elevación máxima de dos metros y enclavada en dicho terreno una casa de suficiente capacidad para albergue del capataz y almacén de herramientas y semillas, y con las condiciones de solidez, sequedad y ventilación necesarias para el fin á que se destina. La casa deberá estar asegurada contra incendios, y ella y el

terreno anejo libre de toda clase de servidumbres, siendo motivo de preferencia el hallarse la finca cercada de pared, vallado ó seto vivo.

2.ª Son admisibles las fincas que al presente no tengan todas las circunstancias indicadas, siempre que sus dueños se obliguen á dárselas á su costa en el término de seis meses, á contar de la fecha en que el contrato se formalice, ó abonar los daños y perjuicios que la falta de cumplimiento de lo convenido origine al Estado.

3.ª El contrato de arriendo será por 20 años, á contar desde el día de su formalización, reservándose la Administración la facultad de rescindirle por supresión de este servicio ú otra causa análoga, pero con la obligación de advertirlo al arrendador con un año de antelación, de abonarle el precio del arrendamiento durante este año, así como los gastos convenidos que hubiere hecho en la finca, y de dejar á su favor las mejoras en ellas realizadas pero no las herramientas, máquinas y plantones existentes en vivero. Si un año antes de espirar el plazo de los 20, no avisara el particular que debe cesar el arriendo, podrá prorrogarse por un quinquenio si la Administración lo desea, en las condiciones ya estipuladas.

4.ª Aprobado el contrato de arriendo, la Administración se obliga á satisfacer al dueño de la finca el precio anual estipulado por trimestres vencidos, con más los intereses de demora al 6 por 100 anual, por las rentas no pagadas dentro de los dos meses siguientes al del vencimiento de cada una, y dando al propietario el derecho de pedir la rescisión del contrato é indemnización de daños y perjuicios cuando la demora pase de seis meses.

5.ª El pago de las contribuciones y demás gravámenes de la finca serán de cuenta de su dueño, así como la reparación de los daños ocasionados por accidentes de fuerza mayor, obligándose la Administración á atender á las debidas al uso común y ordinario.

6.ª La Administración podrá disponer del arbolado de la finca y hacer en ella las modificaciones convenientes á sus fines, sin indemnización alguna al dueño, pero si dichas modificaciones fueran de tal importancia que afecten considerablemente al valor de la finca, no podrá llevarlas á efecto, sino contando con el arrendador

y previas condiciones estipuladas de común acuerdo.

7.ª Serán de cuenta del arrendador los gastos del remate, escritura y primera copia que se entregará á la Administración y registro de la misma, que deberá tener lugar dentro de los 30 días siguientes al de la formalización del contrato y todos los demás que sin motivarlos la Administración se ocasionen hasta que ésta se encargue de la finca.

8.ª El arrendador no podrá entablar juicio de desahucio ni apelar á otros Tribunales que los administrativos para reclamar contra la Administración ni procurar la rescisión del contrato por otra causa que la indicada en la condición 5.ª, aunque la finca cambie de dueño.

9.ª El que presente proposición en el concurso, se entiende que por este solo hecho ofrece la finca á que la proposición se refiere en garantía del cumplimiento de las condiciones que acepte, y se obliga á permitir en ella toda operación de medición y examen, así como á exhibir los documentos que acrediten su plena propiedad y posesión.

10. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en el sitio y hora que se dejan señalados en este anuncio, y el dueño de la finca, cuyo arriendo se aprueba por el Gobierno, previos los informes del Ingeniero y Junta facultativa de Montes hará de ella entrega formal al Jefe del distrito forestal de cuya operación se levantará acta, detallando el estado de dicha finca, la cual quedará desde aquel momento á cargo de la Administración, con arreglo á las condiciones del contrato.

Madrid 13 de Diciembre de 1890.—El Gobernador, Federico Sánchez Bedoya.

COMISIÓN PROVINCIAL

Sesión de 6 de Diciembre de 1890

PRESIDENCIA DEL SR. ROSA Y SANCHE

Señores que asistieron:

Pérez Negro. — Martín Berganza. — García Marchante. — Gálvez Holguín. — Arroyo. — García Aramburo. — Martín Corral. — Cortina.

Abierta la sesión á las dos de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Acto seguido, la Comisión se ocupó de los asuntos á que se refiere el art. 98 de la ley Provincial, y previa declaración de urgencia, acordó lo siguiente:

Contestar al Sr. Gobernador de la provincia que el enfermo Robustiano Camino Alonso, que ocupaba una cama en la sala núm. 30 del Hospital provincial, en clase de distinguido, según los informes adquiridos salió del Hospital curado de la enfermedad variolosa que había padecido y sin peligro de perjudicar á las personas que con él pudieran tener contacto.

Dar orden para que sean entregados á sus familias los dementes Luis García y García y Julián Antón Parra, haciendo en el acto de la entrega las prevenciones que determina el art. 4.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1835.

Remitir al Sr. Gobernador la cuenta de fondos municipales del Ayuntamiento de Móstoles, correspondiente al año económico de 1888 á 89, á los efectos de la disposición 16 de la Real orden de 31 de Mayo de 1886 y con el fin de que se continúe la tramitación dispuesta por el artículo 163 de la ley de 2 de Octubre de 1877.

Aprobar las cuentas de gastos é ingresos de la corrida de toros verificada el día 14 de Septiembre último, á beneficio del Hospital provincial; disponer que se publiquen, según costumbre, en el BOLETÍN OFICIAL y *Diario de Avisos*, así como los nombres de las personas que han hecho donativos, y formalizar el ingreso en Depositaria con destino al citado Hospital de la cantidad de 390 pesetas 39 céntimos, producto liquido obtenido.

Dar orden para que concurren á las fiestas que se han de celebrar en Canillejas el día 13 del corriente, quince músicos de la banda del Hospicio, á cuyo fin vendrán á buscarlos de dicho pueblo el día anterior.

Pasar á informe del Sr. García Marchante la comunicación del Sr. Gobernador, en que participa que hallándose próxima la terminación de las obras del Hospital titulado de Santa Amalia, que por cuenta del Estado se están practicando en la calle de Ferraz, núm. 48, destinado á enfermedades comunes, queda á disposición de la Diputación para los usos á que se destina, y lo participa con el fin de que pueda hacerse el nombramiento del

personal facultativo y administrativo necesario para la asistencia de los enfermos, así como el arreglo del botamen y medicamentos para la farmacia.

Pedida la palabra por el Sr. Aramburo, manifestó que se ha reducido bastante el excesivo número de acogidas que existían en el Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, y propuso que se abra de nuevo el ingreso de niñas en dicho Asilo, con lo cual se hará una obra de caridad á muchas familias necesitadas, y que en la estación presente carecen de toda clase de recursos.

La Comisión acordó conforme con lo propuesto por el Sr. Aramburo.

Pedida la palabra por el Sr. Arroyo, dijo que en el pueblo de Navalcarnero ha aumentado la epidemia y el Médico titular se halla enfermo en cama, por lo cual propone que se mande un Médico de la Beneficencia provincial.

La Comisión, teniendo en cuenta las circunstancias en que se halla el pueblo de Navalcarnero, acordó oficiar al señor Decano del Cuerpo Médico Farmacéutico, á fin de que disponga que pase á dicho pueblo un Médico del Cuerpo, para la asistencia de los enfermos.

A propuesta del Sr. Gálvez Holguín se acordó que por la Sección correspondiente se presente á la Comisión el miércoles próximo el pliego de condiciones para el suministro de drogas á la Beneficencia provincial, y los demás antecedentes que con el asunto se relacionen.

Se dió cuenta del expediente sobre procedencia de los recargos primero y segundo que á la Diputación provincial fueron impuestos por pretendida demora en el pago del importe de la contribución territorial correspondiente á la Plaza de Toros, y primer trimestre del actual año económico, y del dictamen del Sr. Letrado de la Beneficencia, cuyas conclusiones son las siguientes:

1.º Que con toda urgencia y de estar conforme la Comisión provincial con el fondo y conclusiones del dictamen de 28 de Noviembre, se reuna y acuerde interponga el Excmo. Sr. Presidente de la aludida Comisión, á nombre de la Diputación, el recurso de alzada oportuno de que en previsión acompaña borrador, por si se creyera digno de serlo del escrito de interposición del mismo.

2.º Que con el certificado del acuerdo que adopte la Excmo. Comisión provincial, y documentos que en el adjunto borrador se expresan, más testimonio literal autorizado con la firma del Excelentísimo Sr. Secretario de la Comisión y visto bueno de su Presidente, de la comunicación dirigida por el Sr. Delegado de Hacienda el 20 de Septiembre al Presidente de la Diputación provincial, que es cabeza del expediente de su razón, debe, puesto en papel sellado de una peseta pliego, el martes 9 del actual, presentarse en la Delegación de Hacienda el escrito interponiendo el recurso de alzada ante el Excelentísimo Director general de Contribuciones indirectas.

3.º Que en cuanto sean conocidos los representantes de los derechos de Don Manuel Salas, en la forma y á los efectos que el estado del asunto permita, se les requiera á fin de que manifiesten si por su cuenta y riesgo quieren seguir la reclamación pendiente ó con su conformidad á subvenir las responsabilidades hasta aquel instante exigibles á la Diputación provincial, se aparte ésta del recurso formulado.

La Comisión acordó de conformidad con el dictamen del Sr. Letrado.

Se dió cuenta de la siguiente comunicación de la Junta provincial del Censo electoral:

«Excmo. Sr.: Agotado en absoluto el crédito de 100.000 pesetas consignado por la Excmo. Diputación provincial en el presupuesto del corriente ejercicio para subvenir á los gastos de la formación del Censo electoral de esta provincia; pendientes algunos débitos de los trabajos realizados, y en la necesidad de acudir á los que ocasionen la formación de un nuevo censo para las elecciones de Diputados á Cortes, como ha dispuesto la Junta central, redactar é imprimir los de los Colegios especiales, dotar con arreglo á necesidades del servicio el número de funcionarios que han de constituir la sección permanente indispensable para la conservación y prosecución de los mencionados trabajos, y los demás gastos que puedan determinar todo lo relativo á este servicio, la Junta provincial del Censo electoral, en sesión de 2 del corriente, acordó que esta Presidencia se dirija á la de V. E. para que á su vez lo haga á la Excmo. Comisión provincial que hoy reúne las atribuciones de la Diputación, á fin de que delibere y acuerde, en virtud de lo establecido por el art. 61 de la ley orgánica provincial, lo que considere conveniente, á fin de ampliar el mencionado crédito con uno nuevo por valor de 70.000 pesetas para el cumplimiento del cometido preferente encomendado á dicha Junta del Censo, cuya cantidad, según cálculos prudentes, será bastante á llenar las indicadas necesidades.»

La Comisión acordó que se haga una transferencia de crédito con el expresado objeto, y que la Contaduría informe acerca de la forma en que sea legalmente posible verificar dicha transferencia, la cual se someterá á la aprobación del Gobierno.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Alejandro Rosa y Sancho.—El Secretario accidental, Ramiro Aguado.

La Comisión provincial, usando de las atribuciones que le confiere el art. 98 de la ley orgánica, ha acordado en sesión de 16 del corriente, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 10 de Enero próximo venidero, á las dos de la tarde, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de sifones de agua de Seltz con destino al Hospital provincial y demás Establecimientos benéficos de la Corporación, si fuese necesario, cuyo consumo se calcula en 27.514 sifones hasta 30 de Junio de 1892, con arreglo al pliego de condiciones, que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de doce á tres de la tarde, los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio del sifón será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de diez céntimos de peseta uno, ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones ajustadas al modelo se extenderán en papel del sello 11.º, acompañando la cédula personal del Licitador y el resguardo de la fianza provisional consignada en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales, por

valor de ciento treinta y siete pesetas cincuenta y siete céntimos en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique; como definitiva y en igual forma, el contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del suministro, á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta las tres de la tarde del día anterior.

Los gastos de remate, copias, inserción de anuncios y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 18 de Diciembre de 1890.—El Vicepresidente, A. Rosa.—El Secretario accidental, R. Aguado.

Modelo de proposición

Don N. N., que habita en...., calle de...., número...., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de sifones de agua de Seltz necesarios para el consumo del Hospital provincial hasta 30 de Junio de 1892, se compromete á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones al precio de.... (expresado en letra).... cada sifón. (Fecha y firma del proponente.)

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Anticipaciones de las contribuciones de territorial é industrial y por impuesto de minas por canon de superficie

Por virtud de lo dispuesto en la Real orden de 11 de Julio próximo pasado, dictada para dar cumplimiento al art. 20 de la ley de Presupuestos de 29 de Junio anterior y á la Real orden de 1.º del actual, los señores contribuyentes por territorial é industrial y por impuesto de minas, que teniendo satisfecho el importe del segundo trimestre, deseen anticipar únicamente las cantidades que el Tesoro deba percibir con exclusión de los recargos municipales, toda vez que la cobranza de estos corre directamente á cargo de los Ayuntamientos, por el tercer trimestre del actual ejercicio económico, mediante el abono del premio de cobranza, puede dirigir sus instancias hasta el 31 del presente mes al Sr. Administrador de Contribuciones,

entregándolas en la Sección de Recaudación (San Sebastián, núm. 2, segunda izquierda); extendida en papel del sello 12, consignando en las mismas el nombre del contribuyente interesado en el pago, el número del recibo, finca de que se trata, si es por territorial, ó industria que se ejerce si es por industrial ó nombre de la mina y pueblo donde radica, en la forma que se expresa en el modelo adjunto.

En igual forma y con los mismos requisitos se solicitarán las anticipaciones de cuotas cuyo pago haya sido domiciliado en esta provincia procedente de otras.

La bonificación que se concede á los contribuyentes de esta capital es la de 70 céntimos por 100 ó sea el tipo de premio de cobranza señalado á los Recaudadores, á los contribuyentes del partido de Alcalá, Colmenar, Chinchón, Getafe, Navalcarnero y San Lorenzo el 2 por 100, á los de San Martín de Valdeiglesias el 3 por 100 y á los de Torrelaguna el 4 por 100.

La de los contribuyentes cuyos recibos procedan de otras provincias será el premio de cobranza señalado á los Recaudadores de la zona de su origen.

Con el fin de evitar errores y reclamaciones, se previene á los señores contribuyentes ajusten en un todo sus instancias al referido modelo y al hacer la presentación de las mismas en la referida Sección de Recaudación, exhibiendo la cédula personal y los recibos del trimestre anterior, los que les serán devueltos en el acto después de tomar nota de los mismos.

Madrid 16 de Diciembre de 1890.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

Modelo de las instancias

Sr. Administrador de Contribuciones de esta provincia.

D. F. R., contribuyente por (conceptos) residente (en esta capital ó en los pueblos de la provincia), según acredita con cédula personal de..... clase..... núm..... que exhiba y recoge, desea anticipar el importe del tercer trimestre del presente año económico mediante el abono del premio de cobranza, con arreglo á lo dispuesto en la regla 13 del art. 1.º de la ley de 12 de Mayo de 1888, y de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 11 de Julio próximo pasado dictada para dar cumplimiento al art. 20 de la ley de Presupuestos de 29 de Junio anterior y Real orden de 1.º de Diciembre del actual, cuyo detalle es como sigue:

Número del recibo	CONTRIBUCIÓN DE	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE	PROVINCIA	PUEBLO	INDUSTRIA, nombre de la mina ó finca sita Calle Núm.	IMPORTE del trimestre con inclusión de los recargos municipales — Pesetas Cént.
	Territorial, industrial ó impuesto de minas por canon de superficie.	El que sea	La que sea	A donde resulte imputada la contribución		

Madrid.... Diciembre de 1890.

(Firma.)

La Dirección general de Contribuciones directas, en 1.º del corriente, comunicó á la Delegación de mi cargo lo que sigue, de interés á los contribuyentes por territorial ó industrial, que hayan solicitado ó soliciten la anticipación ó domiciliación de sus respectivas cuotas.

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda me comunica con esta fecha la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Principiando en 1.º de Enero del año próximo de 1891, por virtud de lo dispuesto en la Real orden de 11 de Julio próximo pasado, dictada para dar cumplimiento al art. 20 de la ley de Presupuestos de 29 de Junio anterior, la recaudación directa por los Ayuntamientos de los recargos que impongan sobre las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería y la industrial y de comercio, que venían verificándose por la Hacienda pública en unión de las cuotas de ambas contribuciones pertenecientes al Tesoro, y afectando esta medida á las anticipaciones y domiciliaciones de pago de cuotas concedidas para el corriente ejercicio antes de conocerse la reforma introducida en dicho artículo 20;

S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, con objeto de evitar dudas y consultas de las oficinas provinciales de Hacienda y para que los interesados en las anticipaciones y domiciliaciones otorgadas provean respecto á las últimas por los medios que estimen convenientes á satisfacer directamente á los respectivos Ayuntamientos, desde el segundo semestre, los recargos municipales correspondientes á dichas domiciliaciones, se ha servido dictar de conformidad con lo propuesto por la Subsecretaría de este Ministerio y lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado, las reglas siguientes:

1.º Las anticipaciones y domiciliaciones de cuotas por las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería y de industrial y de comercio, incluidas las del 3.º y 4.º trimestre del corriente año económico, se concederán en lo sucesivo las primeras, y se entenderán otorgadas las segundas únicamente por las cantidades que el Tesoro deba percibir con exclusión de los recargos municipales, toda vez que la cobranza de éstos corre directamente á cargo de los Ayuntamientos desde el indicado tercer trimestre, en cumplimiento del artículo 20 de la ley de 29 de Junio último, y Real orden de 11 de Julio siguiente, publicada en la *Gaceta* del 11.

2.º Tan luego como las oficinas provinciales hayan cumplido las prevenciones 7.ª de la circular de la Dirección general de Contribuciones directas de 28 de Julio último, y la 5.ª de la Intervención general de 6 de Julio de 1888, y extendido en su virtud, en la forma que dispone aquella, los recibos del 3.º y 4.º trimestre del corriente año económico, é ingresándolos en la Depositaria Pagaduría como establecida, procederán dichas oficinas provinciales inmediatamente y bajo su responsabilidad, á la separación, factura y remesa de los indicados recibos cuyo pago estuviere domiciliado en otras provincias, en los términos y previas las formalidades establecidas en la regla 2.ª de la Real orden de 8 de Mayo de 1889, conservando en dicha Depositaria Pagaduría los correspondientes á domiciliaciones en distintas zonas dentro de la misma provincia, á los efectos que indica la regla 3.ª de la expresada Real orden.

Y 3.ª Los Delegados de Hacienda, en cada provincia, cuidarán de que se publique la regla 1.ª de esta circular en los *Boletines oficiales*, que se fije además en la tabla de anuncios de las respectivas Depositarias Pagadurías, sin perjuicio de enterar individualmente á los contribuyentes, á quienes hayan otorgado en el año actual domiciliaciones de cuotas de las contribuciones indicadas, en zonas recaudatorias distintas á las en que se devenguen, que tales domiciliaciones se entienden concedidas desde el tercer trimestre inclusive, por sólo las cantidades correspondientes al Tesoro público con exclusión de los recargos municipales, que cobrarán directamente los Municipios en cumplimiento de la ley de Presupuestos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que traslado á V. E. para iguales fines.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes que han solicitado en el mes de Junio último la domiciliación de las cuotas impuestas en distintos pueblos del de su residencia, y para los que soliciten hasta el 31 del mes actual la anticipación de las correspondientes al tercer trimestre del corriente año económico.

Lo mismo las anticipaciones que las domiciliaciones se entienden aplicables, desde 1.º de Enero próximo, á las cuotas del Tesoro, cuya recaudación se halla á cargo de la Hacienda, á virtud de lo dispuesto en el art. 20 de la ley de Presupuestos de 29 de Junio último y de la Real orden de 11 de Julio siguiente.

Los recargos municipales que hasta aquí se consignaban y se cobraban con el recibo del Tesoro, se consignarán y cobrarán por medio de recibos especiales expedidos y recaudados directamente por los Ayuntamientos ó sus agentes.

Madrid 16 de Diciembre de 1890.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

Recaudación

Concedida á los contribuyentes por la ley de 12 de Mayo de 1888 y Real orden de 21 de Junio siguiente, la facultad de anticipar las cuotas trimestrales correspondientes á las contribuciones territorial é industrial, siempre que la soliciten en la segunda quincena de los meses de Diciembre, Marzo, Junio y Septiembre de cada año, y dispuesto por el art. 20 de la ley de 29 de Junio último y Reales órdenes de 11 de Julio y 1.º del actual, que se segregen de las cuotas y recibos del Tesoro los recargos municipales, cuya cobranza correrá á cargo de los respectivos Ayuntamientos, esta Delegación se considera en el deber de advertir á los que soliciten la anticipación de las cuotas del tercer trimestre, que su petición se entenderá limitada á las cuotas que impone y recauda el Tesoro, pues el recargo municipal lo cobrarán directamente los Municipios desde el 1.º de Enero próximo.

Madrid 16 de Diciembre de 1890.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

AYUNTAMIENTOS

Guadalix

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial en esta villa puedan proceder á la formación del apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base para el reparti-

miento de la contribución territorial en la misma en el próximo año económico de 1891 á 92, se hace preciso que todos los contribuyentes en este término municipal, tanto vecinos como forasteros, que hayan tenido alteración en su respectiva riqueza imponible, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el día 31 del corriente, relaciones duplicadas de alta ó baja, acompañadas de los documentos que así lo acrediten.

Guadalix 12 de Diciembre de 1890.—El Alcalde, Francisco Ramirez.

Miraflores de la Sierra

No habiendo habido licitadores en su primera ni segunda subasta del arriendo de los pastos de las fincas de estos Propios tituladas segundo y tercer tranzón de La Raya, para su pascote por 400 cabrio, y cuota de 267 pesetas; cuyo acto de arriendo tendrá efecto el día 28 de los corrientes y hora de las once de su mañana, en la Casa Consistorial de esta villa, bajo el pliego de condiciones formado por el señor Ingeniero de montes de la provincia, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento y lo estará en el acto del remate.

Miraflores de la Sierra Diciembre 13 de 1890.—El Alcalde, Pantaleón González.—El Secretario, Rufino Osate.

Miraflores de la Sierra

No habiendo habido licitadores en su primera ni segunda subasta del arriendo de los pastos de la finca titulada cuarto tranzón de La Raya, de estos Propios, para su pascote por 400 lanas ó 40 vacuno y tipo de 400 pesetas, se señala una tercera subasta. Para su remate está señalado el día 28 de los corrientes y hora de las once de su mañana, en la Casa Consistorial, bajo el pliego de condiciones formado por el Sr. Ingeniero Jefe de montes de la provincia, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento y lo estará en el acto del remate.

Miraflores de la Sierra Diciembre 13 de 1890.—El Alcalde, Pantaleón González.—El Secretario, Rufino Osate.

Montejo

Ha sido autorizado este Ayuntamiento de esta villa para celebrar una tercera subasta para la venta de las leñas de roble bajo en el monte de la Dehesilla, de los Propios de este pueblo, y tranzón Mata del Toro, bajo las condiciones que sirvieron de base para la primera y segunda subasta, excepción del precio de tasación que hoy será de 850 pesetas.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

La subasta se efectuará el día último del mes de Diciembre en la Casa Consistorial, de once á doce de su mañana, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó persona que él delegue, en cuyo acto estará el pliego de condiciones.

Montejo 15 de Diciembre de 1890.—El Alcalde, Santiago Hernán.

Valdaracete

Las subastas para arrendamiento de los hornos de pan pertenecientes á los Propios de esta villa, tendrán efecto los días 28 y 31 del corriente mes, de once á doce de sus mañanas, en la Sala Consistorial de esta villa, por los tipos siguientes:

Horno de Arriba.....	175
Idem de Abajo.....	228

Los pliegos de condiciones se tienen de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, y se leerán en el acto de las su-

bastas; advirtiéndose que el arrendamiento se hace por todo el año natural de 1891.

Valdaracete 18 de Diciembre 1890.—El Alcalde, Valentín Monjas.

Villamantilla

Con autorización competente se saca á pública licitación en cuarta subasta el aprovechamiento de los pastos de invierno de la Dehesa boyal de esta villa, con 600 cabezas de ganado cabrio, bajo el tipo de 600 pesetas, y el pliego de condiciones, que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La subasta tendrá lugar el día 31 del corriente mes, á las once de la mañana, en estas Casas Consistoriales.

Villamantilla 17 de Diciembre 1890.—El Alcalde, Dionisio de la Morena.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados eclesiásticos

MADRID

Provisorato y Vicaría general eclesiástica del Obispado de Madrid Alcalá.—Por el presente, en virtud de providencia del Excmo. Sr. Dr. D. Julián de Pando y López, Presbítero, Provisor y Vicario general eclesiástico de este Obispado, se cita, llama y emplaza á Nicolás Romero y Pugniero, cuya existencia y paradero se ignora, para que dentro del término de 15 días siguientes al de la publicación de este edicto, comparezca en la Notaría del infrascripto Notario mayor, sita en la calle de la Pasa, núm. 3, principal, á prestar la correspondiente declaración concediendo ó negando el consejo que previene la ley para el matrimonio que intenta contraer su hijo Ricardo Romero y Muñiz con Ambrosia Sesña y Ortega; apercibido que de no verificarlo, se dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid 13 de Diciembre de 1890.—Dr. Ildefonso Alonso de Prado.

Dirección general de Correos y Telégrafos

Sección de Telégrafos.—Negociado 6.º

Autorizada esta Dirección general por Real decreto de 4 de Diciembre actual para adquirir en pública subasta 22.000 postes de 6 metros de longitud, 10.000 de 7 metros y 2.000 de 8 metros destinados al servicio de las líneas telegráficas del Estado, se anuncia al público que dicho acto tendrá lugar el día 10 de Enero próximo venidero, á las dos de su tarde, en esta Corte, con arreglo al siguiente

Pliego de condiciones

GENERALES Y ECONÓMICAS

1.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados, según las reglas que previene la instrucción que forma parte del reglamento vigente para el régimen y servicio interior del Cuerpo de Telégrafos, á los treinta días de publicado este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, ó al siguiente si aquél fuere festivo; efectuándose el acto en esta Corte, en el despacho del Ilmo. Sr. Jefe de la Sección de Telégrafos, sito en la calle de Claudio Coello, núm. 18.

2.ª Para tomar parte en la licitación es indispensable depositar previamente el 5 por 100 del importe al tipo fijado para ésta del material que se subasta en la Caja de Depósitos, ó en cualquiera de sus sucursales. Esta cantidad se devolverá á quien no obtuviere la adjudicación.

3.ª Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente y en papel del sello 11.º: «Me obligo á entregar, con entera sujeción al pliego de condiciones inserto en

la *Gaceta de Madrid*, de tal fecha, el número de postes que en la misma se expresa al precio de tantas pesetas cada poste de 6 metros, tantas pesetas cada poste de 7 metros, y tantas pesetas cada poste de 8 metros; y para la seguridad de esta proposición presento la carta de pago adjunta, que acredita haber depositado en tal parte la fianza de 13.450 pesetas.»

(Fecha y firma.)

Esta proposición será entregada por el firmante de ella al Presidente de la subasta bajo sobre cerrado y acompañada de su cédula personal y de la carta de pago del depósito hecho para tomar parte en aquel acto.

Si el firmante de la proposición tuviere la representación de otro para ser licitador, lo hará constar así en la misma, y exhibirá el poder en virtud del cual obra.

Este poder se entiende que ha de ser hecho ante Notario.

Si se faltare á lo establecido en estas cláusulas, se tendrá por no presentada la proposición, y se devolverá al que la hubiere presentado, con todos los demás documentos.

4.ª Se hará la adjudicación provisional al autor de la proposición más económica en el total del suministro, y dicho remate no producirá obligación para el Estado hasta que sea aprobado definitivamente.

5.ª En el término de quince días, á contar desde la fecha en que oficialmente se comunique al contratista la aprobación y adjudicación definitiva de la subasta, deberá éste consignar en la Caja general de Depósitos, ó en cualquiera de sus sucursales, en concepto de fianza definitiva, y para responder del cumplimiento de su compromiso, el 10 por 100 del importe total del material subastado al tipo de adjudicación, y otorgará la correspondiente escritura de compromiso; en la inteligencia de que si en dicho plazo no verificase ambas formalidades, perderá el depósito provisional que hizo para tomar parte en la subasta, quedando anulada la adjudicación.

Los gastos que ocasione el levantamiento del acta ó actas, el otorgamiento de la citada escritura y de dos copias de ésta, una simple y la otra extendida en el papel de sello correspondiente, que se remitirán á la Dirección general, son de cuenta del contratista, el cual abonará también la inserción del anuncio en la *Gaceta de Madrid*, sin cuyo requisito no podrá otorgar la escritura de contrato.

6.ª La entrega de todos los postes que se subastan, deberá empezarse después del 1.º de Marzo próximo venidero, y terminarse antes del 1.º de Julio siguiente.

La Dirección general, teniendo en cuenta el plazo antes marcado y el que más adelante se establece para la corta de los postes, hará los pedidos, indicando la estación férrea donde deberán ser entregados.

Dichos pedidos deberán comunicarse al contratista un mes antes de las respectivas fechas de entrega, debiendo estar todas ellas comprendidas dentro del plazo señalado para la entrega total.

El contratista tendrá el derecho de entregar el pedido ó pedidos que le hagan, cada uno de ellos en su totalidad ó por fracciones de una ó varias décimas partes de los mismos; pero en uno ú otro caso, la entrega total deberá quedar terminada dentro del plazo que para ella se ha señalado.

7.ª Si al finalizar el plazo señalado para la entrega de la totalidad de los postes, no hubiere tenido ésta lugar por completo, la Dirección general, si estimare que para ello había justa causa, podrá conceder una prórroga de uno ó dos meses, siempre que el número de los entregados á su debido tiempo, sea mayor de la mitad de la cifra total.

En el caso de concederse la prórroga á que se refiere el párrafo anterior, se deducirá el 3 por 100 anual del importe de los postes no entregados á su debido tiempo, cuya cantidad deducida quedará á beneficio del Tesoro.

La mencionada prórroga no podrá por ningún motivo ser ampliada ni renovada, y si dentro de ella no cumplierse por completo el contratista lo consignado en este contrato, se procederá á la rescisión del mismo, y á la incautación de la fianza sin perjuicio de reclamar la Administración se la indemnice de daños y perjuicios.

8.ª Si del reconocimiento que según la condición 12 de este pliego ha de hacerse del material de cada entrega resultara alguno que no cumplierse con las condiciones de contrata, el contratista lo retirará y lo repondrá con otro que las cumpla en el término de un mes, á contar desde el día en que oficialmente se le comunique haber sido desechado.

Del importe de este material desechado, no se hará la deducción del 3 por 100.

9.ª Si hubiere de procederse á la rescisión del contrato, ya por no haber hecho entrega de la totalidad de los postes contratados dentro del plazo marcado en el párrafo primero de la condición 6.ª, ó antes de espirar la prórroga que se indica en la 7.ª, si dicha prórroga hubiese sido concedida, ya por no reemplazar el material que hubiese sido rechazado dentro de las fechas que para esta operación se establecen en la cláusula 8.ª, además de la incautación de la fianza, la Dirección general retendrá el 20 por 100 del importe de los postes entregados á su debido tiempo, para responder de los daños y perjuicios que hubiere experimentado por la falta de cumplimiento por parte del contratista, sin perjuicio de que si la cantidad retenida no bastase á cubrir dichos daños y perjuicios, se proceda contra los bienes del contratista, á tenor de lo que dispone el art. 3.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Esta retención del 20 por 100 se hará por cuartas partes, en cada uno de los plazos fijados para el pago.

10. En cualquiera de los casos en que la Administración se vea precisada á rescindir el contrato, con arreglo á la condición anterior, se procederá á la adquisición directa del material que falte por cuenta del primer contratista, cubriéndose la diferencia de precio que pueda haber, en la forma y con los recursos que se dejan enumerados en la condición anterior.

11. El reconocimiento definitivo del material se hará en el punto de entrega, y en los mismos tendrá lugar la recepción.

El reconocimiento y recepción definitiva se hará por el funcionario ó funcionarios que según se consiga más adelante, han de presenciar la corta de los postes, y cuyo funcionario ó funcionarios podrán verificar todas las pruebas que consideren necesarias para cerciorarse de que el material llena las condiciones de contrata; recibido que sea definitivamente,

te, extenderá el oportuno certificado, sin el que no procederá el pago del material.

El contratista facilitará todos los medios necesarios para el reconocimiento y recepción, excepto los aparatos ó máquinas especiales, y satisfará todos los gastos que dichas operaciones originen.

12. El pago del material recibido definitivamente se efectuará en cuatro plazos iguales: el primero, una vez hecha la entrega total de todos los postes y su recepción definitiva; el segundo, en el mes de Julio de 1891, si la entrega de los postes hubiere terminado antes del día 1.º de dicho mes, ó en caso contrario, al mes siguiente de terminada; el tercero y cuarto, en 1.º de Julio de los dos años sucesivos de 1892 y 1893, abonándose al contratista el 3 por 100 anual por cada uno de los tres plazos que no se paguen de presente.

Estos pagos se efectuarán por medio de libramientos á cargo de la Tesorería Central que expedirá la Ordenación de pagos por obligaciones del Ministerio de la Gobernación.

En igual forma y plazos se procederá al abono del importe del material que hubiere entregado el contratista, con la deducción del descuento consignado en la condición 9.ª á su debido tiempo, en el caso de que se procediera á la rescisión del contrato por cualquiera de las causas enumeradas y con arreglo á lo establecido en la cláusula 7.ª.

13. El tipo máximo por que se admiten proposiciones es el de 7 pesetas y 30 céntimos por cada poste de 6 metros, 8 pesetas y 30 céntimos por cada uno de 7, y 9 pesetas y 50 céntimos cada uno de 8.

14. La Administración se reserva el derecho de disminuir el pedido hasta en un 30 por 100, según las necesidades del servicio, y el contratista quedará obligado á entregar los postes que se le pidan dentro de los plazos marcados, sin derecho á reclamación alguna. Si la Dirección hiciera uso de este derecho, al comunicarlo así al contratista, deberá participarle si renuncia ó no á que se le entregue el resto de los pines contratados, fijando al propio tiempo, en el caso de que no renuncie, la fecha en que deberá hacerse la entrega, y quedará el contratista en la obligación de hacerla, siempre que dicha fecha esté comprendida dentro del plazo de seis meses, á contar desde la en que debió verificarse la entrega, con arreglo á lo establecido en la condición 6.ª, y en caso de prórroga en la 7.ª.

En el caso de que la Dirección renuncie al derecho de recibir parte de los postes contratados, se considerará cumplido el contrato por parte del contratista, si éste entregó dentro del plazo legal, ó del prorrogado, en su caso, los que se le pidieron, y se procederá al pago del importe de los mismos en la forma que queda establecida. Si la Dirección no renunciara á que se le entregue el resto de los contratados, también se procederá en la forma dicha al pago de los que hubieren sido entregados en el plazo señalado en este contrato, y en cuanto al pago del importe de los que hayan de ser entregados en la fecha que la Dirección se reserva señalar, se pagarán en tres plazos iguales: el primero, al mes de hecha la entrega, y los dos restantes, en 1.º de Julio de cada uno de los dos años siguientes.

15. El contratista queda obligado á las decisiones de las Autoridades y Tribunales administrativos establecidos por las leyes y órdenes vigentes sobre el particu-

lar, en todo lo relativo á las cuestiones que pueda tener con la Administración sobre la inteligencia y cumplimiento de su contrato, renunciando á todo fuero especial y al derecho común.

CONDICIONES FACULTATIVAS

1.ª Los postes serán de pino negral, si bien el contratista, si le conviniera, podrá presentar de roble; pero estos tan sólo en una octava parte del número total de los que se subastan.

2.ª Todos serán al natural y cortados antes del 1.º de Abril próximo venidero para los procedentes de la zona del Norte, antes del 15 de Marzo para los de la zona Central, y antes del 1.º del mismo para los de la zona del Sur.

Estas cortas deberán ser vigiladas por un funcionario de Telégrafos, que oportunamente designará la Dirección general del ramo, el que, después de cortados los árboles por cuenta y riesgo del contratista, señalará los que le parezca que cumplirán con las condiciones de contrata, y sin que esta operación prejuzgue para nada la recepción definitiva del poste, á cuya recepción definitiva deberá asistir el expresado funcionario para certificar que los postes que se presentan son los mismos que él selló.

A los efectos indicados en el párrafo anterior, el contratista deberá pasar un aviso á la Dirección general con quince días de anticipación del en que empiece á efectuar la corta ó cortas, manifestando cuál sea el monte donde la verificará, disponiéndose entonces la salida del funcionario.

3.ª Los postes serán rollizos, no admitiéndose maderas cuadradas, estarán sin sangrar: no tendrán nudos profundos ni grietas sesgadas que afecten á su solidez; serán perfectamente sanos y sin defectos perjudiciales respecto al uso á que se destinan; estarán bien descortezados á cuchilla, sin dejar ningún residuo de las películas corticales, presentando una superficie tersa en toda su longitud, terminando en punta ó chaflán por la cogolla.

4.ª Serán rectos, con sólo las tolerancias que á continuación se expresan:

Primera. Una curva uniforme que comprenda desde el raigal á la cogolla, cuya flecha no exceda del 2 por 100 de la longitud del poste.

Segunda. Dos curvas en sentido contrario, contenidas en el mismo plano, ó sea en forma de S, comprendiendo cada curva próximamente la mitad de la longitud del poste, y en el caso de ser desiguales, que sea la menor la más elevada, no excediendo en todo caso la suma de las flechas el 2 por 100 de la longitud del poste.

Tercera. Curvas ó irregularidades que afecten sólo á la parte que ha de quedar enterrada, ó sea á la quinta parte inferior de la longitud del poste.

5.ª Se considerarán como inútiles todos los postes que varíen rápidamente de curvatura, que tengan varias en distintos planos ó que formen hacia la cogolla una curva marcada y sensible á la simple vista.

6.ª Los postes tendrán como mínimo en su cogolla una circunferencia del 3 por 100 de su altura y en la cox una del 3 por 100.

7.ª Todas estas dimensiones se contarán sobre los postes descortezados y secos.

Madrid 6 de Diciembre de 1890.—El Director general, Javier Los Arcos.

MADRID: 1890.—Esc. Tipog. del Hospicio